

Secretaría: A Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias informando que por Reparto del 01/06/2022 correspondió al Juzgado la demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, radicada a la partida Nro. 76001-31-10-011-2022-265-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. Santiago de Cali, junio 22 de 2022.



María Del Carmen Lozada Uribe
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Auto:	1792
Proceso	Unión Marital de Hecho
Demandante:	Yuli Prado Moreno
<u>Demandados</u>	<u>Herederos y personas indeterminadas</u>
<u>Radicación:</u>	<u>76 001 31 10 001 2022 00265 00</u>

Revisada la presente demanda de **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial**, que a través de apoderada judicial adelanta la señora **YULI PRADO MORENO**, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, por cuanto adolece de las siguientes inconsistencias:

- a) Debe indicarse si se conoce o no sobre la apertura del proceso de sucesión de los causantes Aníbal Hernández Riascos y María Cristina Moreno.
- b) El poder y la demanda debe dirigirse en contra de los herederos determinados y los indeterminados de los citados causantes, para lo cual deberá tenerse en cuenta el orden hereditario establecido en los artículos 1045, 1046, 1047 y 1051 del Código Civil, señalándose el nombre edad y domicilio de los respectivos herederos, aportándose la prueba del parentesco con los causantes; en el evento de que se desconozcan herederos determinados de los difuntos, deberá

expresarse esta circunstancia bajo juramento y en consecuencia demandarse a los herederos indeterminados de los causantes .

c)

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta el Oral. 1º del Art. 90 del C.G.P., el
Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali,

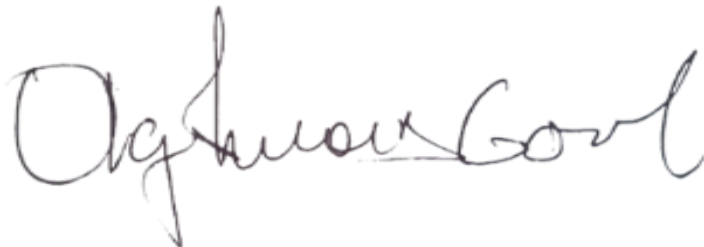
RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

SEGUNDO. RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. LAURA ISABEL GUTIERREZ PEREZ Y SOTO, quien se identifica con la C.C.1.144.064.769 y portadora de la T. P No 351.592 del C.S.J. para que represente a la parte actora conforme al poder conferido

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

ESTADO No. 104

Radicación : 76 001 31 10 001 2022 00265- 00

EN LA FECHA 23 DE JUNIO DE 2022

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
La Secretaria,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' followed by a horizontal line and a vertical line.